



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

MONTO DE SERVICIO SIN I.V.A.: \$114,734.10

VIGENCIA: 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **“DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MARCAJE ELECTROLÍTICO A 949 PIEZAS DE INSTRUMENTAL”**, DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR EL **L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, **RICHALMED S.C. DE R.L. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ARMANDO RIVAS MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**

- I.1 “EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la Ciudad de México, donde se le otorgó el poder general al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, y se designa como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C. GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento como Administradora del Contrato la **ING. LISSET FLORES MORENO, CON R.F.C. FOML800914NM3, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4** De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.

- I.5** Que mediante **PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO No. AA-12-NCG-012NCG001-N-87-2025, "EL INSTITUTO"** adjudicó a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el **"DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MARCAJE ELECTROLÍTICO A 949 PIEZAS DE INSTRUMENTAL"**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **35, Fracción III** y **artículo 55 primer párrafo** y **58 último párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6** **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFFICIENCIA PRESUPUESTARIA CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN N° **JIB/240/2025**, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025 Y NÚMERO DE PARTIDA **35401 "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**, y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7** Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- II.1** Que su representada es una persona moral, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, denominada **RICHALMED S.C. DE R.L. DE C.V.**, según consta en **Acta Constitutiva, de fecha 28 de septiembre de 2017, y autorización de uso de denominación o razón social otorgado por la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única de Documento (CUD) A201709211656353199, de fecha 22 de agosto de 2017, en la Ciudad de México.**, y que su objeto social comprende; **Mantenimiento preventivo, reparación y venta de instrumentos médico y quirúrgico**.
- II.2** Que El **C. ARMANDO RIVAS MARTÍNEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Acta constitutiva de fecha 28 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número **RIC171016CS1**
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

- II.6** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en **Avenida** Lázaro Cárdenas No. 34, **Colonia** Pueblo Quieto, **Alcaldía** Tlalpan, Ciudad de México, **C.P.** 14040, con número telefónico: **55-51-43-05-47**, **correo electrónico:** richalmed@gmail.com
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

- II.11** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%3b3n%20de%20Contratos.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”**, **“DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MARCAJE ELECTROLÍTICO A 949 PIEZAS DE INSTRUMENTAL”**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO 1.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:

“EL INSTITUTO” conviene con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$114,734.10 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que es de **\$18,357.45 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)**, lo que hace un monto total del servicio con Impuesto al Valor Agregado de **\$133,091.55 (CIENTO TRINTA Y TRES MIL**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), “LAS PARTES” acuerdan que la cantidad por el servicio para este ejercicio se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejercicio Fiscal	Monto sin Impuestos del Servicio	Monto con Impuestos del Servicio
2025	\$114,734.10	\$133,091.55
TOTAL:	\$114,734.10	\$133,091.55

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a mensualidad vencida, **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha cantidad se pagará en **2 exhibición**, posterior a la realización del servicio, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación y firma del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	MES DE PAGO	MONTO A PAGAR EN CADA EXHIBICIÓN POR EL SERVICIO SIN I.V.A	MONTO TOTAL SIN I.V.A 2025
2025	SEPTIEMBRE	\$57,367.05	\$114,734.10
	DICIEMBRE	\$57,367.05	

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los suministros facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones establecidas por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La prestación del servicio, se realizará en los domicilios señalados en el **PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES**; el servicio será recibido previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la supervisión de la prestación del servicio, consistirá en verificar el cumplimiento especificaciones técnicas establecidas en su **ANEXO TÉCNICO**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

con un plazo de **UN DÍA NATURAL** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

De conformidad con el artículo **66, Fracción XV**, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la entrega del suministro.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- d) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será **1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o el servicio, de conformidad con el artículo **74** de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

La póliza respectiva deberá señalar la renuncia expresa a la divisibilidad del monto señalado en dicha póliza.

La presente fianza deberá cubrir como mínimo un año a partir de la fecha del último servicio programado;

Así mismo esta fianza garantiza la obligación de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de responder por los defectos, vicios ocultos y en su caso calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado;

Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

La institución afianzadora renuncia a los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, y 2815 y 2822 del Código Civil Federal; y

La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 279 y 282 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Técnico.
- b) Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá cumplir las especificaciones técnicas y con el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de **“EL INSTITUTO”** respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos, el servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como Administradora del presente contrato al **Ing. Lisset Flores Moreno**, con R.F.C. **FOML800914NM3**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica, cotización y el requerimiento asociado a ésta. Así mismo, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. LAS FACTURAS QUE SE TRAMITEN PARA PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN CONTAR CON LOS SELLOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, ESTO CON EL FIN DE ACREDITAR LA ENTREGA DEL MISMO EN **"EL INSTITUTO"**.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los suministros, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

“EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo Técnico**, las cuales se calcularán por un **1.0 %** sobre el monto del servicio, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **“EL INSTITUTO”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL INSTITUTO”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que **“EL INSTITUTO”** tenga con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0% (UNO POR CIENTO)**, por cada DÍA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

NATURAL de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con el presente contrato y su Anexo Técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas, o **"EL INSTITUTO"** comunique la rescisión del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios contratados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes o en su caso turnar una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la “LAASSP”.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la “LAASSP” establezca. Esta pena convencional no descarta que **“EL INSTITUTO”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“EL INSTITUTO”**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“EL INSTITUTO”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar al **“EL INSTITUTO”** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **“EL INSTITUTO”** y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito **“EL INSTITUTO”** le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el inciso **1.8** de las declaraciones de **“EL INSTITUTO”** del presente contrato

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS:

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume ilimitadamente la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

"EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación del suministro de bienes que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir las disposiciones contempladas en: la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, en los alcances que a cada una de **“LAS PARTES”** le sea aplicable; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o datos personales que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la información y/o datos personales, para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de “EL INSTITUTO” cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de las labores de **“EL INSTITUTO”** y de los supervisores que al efecto designe **“EL INSTITUTO”**;
- n) Si incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de **“EL INSTITUTO”**, o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

(cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/068/25

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. LISSET FLORES MORENO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA	FOML800914NM3

POR:

“LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL
RICHALMED S.C. DE R.L. DE C.V.	RIC171016CS1	C. ARMANDO RIVAS MARTÍNEZ

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/2/AD/068/25**

YVKRCdOkqcuiz4e/S6a8C3n1JHzsK996fesj0Sheic19wJ1KYwmZQ1v8md2cLAQ7pCK1J02MGYppfMvx+Mo2s26rZEIMASadE8Y7I26zomSzRaAK6W9je+atw9bB7ZYfI2RCn0dSzNNe1QJt9SXo0vCV7aoFHDhf
eKQCTb8WwceGipbXdiE14732Cm02970zi7k/0b9KnWurfXcPLCoHm4s17mLvXBS3HzkBJvtqhdR/3M5nCuGYDcyBkeu4v7KwieNOCF3TBjgFN0DYgH/Djs6/C287Z10T0oZ/Q/nRi+d1C/eMRWUmwA2MgkEjktT3
26WYwJIX6W9eZsD+9j+c1g==

Firmante: RICHALMED SC DE RL DE CV
RFC: RIC171016CS1
Número de Serie: 00001000000511620304
Fecha de Firma: 06/08/2025 16:24

Certificado:
MIIGRTCCBC2gAwIBAqIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE2MjAzMDQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPuk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWjNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcWZAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWZsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjAyMjUwMjUzNDBaFw0yNjAyMjUwMjU0MjBaMIHhMSEwHwYDVQDDEhSSUNIQXNRRUQGU0MgREUGUkwgREUGQ1YxITAFBgNVBCKTGFJJQ0hBTE1FRCBTQyBERSBSTCBERSBOVjEhMB8GA1UEChMYUk1DSEFMTUVEIFNDIERFIJMIERFIENWMQswCQYDVQGEWjNWDE1MCAgCSqGSIb3DQEJARYTcm1jaGFsbWVkbGdtYw1sLmNvbTE1MCMGA1UELRMcUk1DMTCxMDE2Q1MxIC8gUk1NQTY4MDQxMTdwODEeMBwGA1UEBRMVIC8gUk1NQTY4MDQxMUHER1ZSUja0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCqKCAQEAnVf4d/prBpp3b2S20aZA4ATS338bKZ6mMXiZnxV+vKcNK+ybP04k4Rn1SZPJnT2vefkcATTxU0UHOaE533v5TmX2vj0+X6wcdXzQmFa0FSW5/mkwNj5rUrhagNjiuwF0wsWmvx404DvYnyQ5QgURc4XCCVRP5mjqp1TiIhik/9b4tLrRn5tIuH0KE7QEYAuGrEhs4v0NrZBvbP2yvl546xT+VBVZNMDu12oZV0v7aImJ2FXN3RDYUA0u8BJT1x3AJ6eex7EPxc80Nu8GVDOBAaIczFsge3zYqoKMzfIUqCdazTGV5HS06g+d/en4wEMHoEQ7Qk+hjgzSB9rXcoZQ84QIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UddDwQEAWID2DARBglghkgBhvhvCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQBPQE+NakcwECFvc3SiBSiz6K9U8F46kaWfzSKtr+cRKPNfKXFFd3w01Q1Qv4DxnsEeApmZCDQ7Fq4TeIGTy93unrZ8P4X5hNIp/61P/iVxkXWtb1bafy1G4IPu+qI8BkaUwq+YXwYKgsjXFB9jVcxICAwuQY5G1kyISZg6Sj9Q0Pt0Ruu56Aa08eRF8+akdgBPEN39rvo34v401ZSXqv815nJTMz7esPPm4bZo2roFBlgS0mqb+FnwTWz+tzAvCo6IIN+oxL0W5jQ7Y6giL6JTTUwmLqjt2EayW4pMLE1fUEn1VFbAwIaJEad+wLdC2cn1/q71nYVqCXt/za0TV1EhK+TlHhAVUAV04qLxhBGHONFKU6dY760TC6MPuWh3041Y/B4zVgGZM3+mdCHK2NNI878JT+Y3ho11ppqVDPicssWkdt2bdgS/jlBCezGT4dfD9/xdRapDnB0H99hGgm+5S2bE4e7gNrEy+fI+0Sj49vsSW0P08rIrPLX1M4wFxJwT4BJmkzP+qdYcFDzD3+y8EeIICLHO0zJgrLkqrTTxoIQhghGdKBpuJfQ9/APIvgjShypur0RRKyTvhUn/HSUmy8RCeXgy/q7jge4ZJtZmE40xEDM5xg+/q4P3ZVwHf6dbC9nkTDg0hnm8CgJgQuJKuPcuAlWqAHwUQS47i5fA==

Firma:
UAR3SuzSzcVQEt/y4L2arSNxpq0+aCRmNtLK8ov3a0XGSRPsl+1gvnzAQWo01EhmjnyJ87XwQhQ2VnMumHgz0qBG9fDPyD3v6mv7AMTHjjdrG6R1fJTCh0yN8zSMDRExq4N/A01JbeN7npNZX8S7gLAZaYcQP/AUCY8tGBRxsFwPvkL1dQrmXzLJNTqG48SkRfyo7Hws5exq0c0yPUZsKzqjAPZEPFqb9hoDqs/AuKv/fZTNCrUfz4qMCP5HDnAgixfGvQAX2vSHredf8AijMhkFdf4GcTNJchMBcJyqdBn+R0njfi1MusSMAU6GnF1EhQIELQL19eZv57Lsd1YXcg==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

ANEXO TÉCNICO
“DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MARCAJE ELECTROLÍTICO A
949 PIEZAS DE INSTRUMENTAL”

RELACIÓN DE INSTRUMENTAL Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
MARCAJE.

No.	Descripción	Cantidad	Mantenimiento Preventivo
1	ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE CHICO 75X20 MM	3	Agosto Diciembre
2	ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE MEDIANOS 95X32 MM	3	Agosto Diciembre
3	ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE GRANDE 115X35MM	3	Agosto Diciembre
4	PEDERSON ESPECULO FIG. 175X13MM	30	Agosto Diciembre
5	PEDERSON ESPECULO FIG. 2 100X22MM	30	Agosto Diciembre
6	PEDERSON ESPECULO FIG. 3 120X25MM	30	Agosto Diciembre
7	GRAVE ESPECULO FIG. 175X20MM	20	Agosto Diciembre
8	GRAVE ESPECULO FIG. 295X35MM	50	Agosto Diciembre
9	GRAVE ESPECULO FIG. 3 115X35MM	6	Agosto Diciembre
10	HALSTED MOSQUITO PINZA 1X2 D.12.5CM	20	Agosto Diciembre
11	HALSTED MOSQUITO PINZA 1X2 D.12.5CM	35	Agosto Diciembre
12	TISCHLER MORGAN PINZA P.BIOPS	20	Agosto Diciembre
13	SCHUBERT PINZA P.BIOPSIA 21CM	10	Agosto Diciembre
14	KEVORKIAN CURETA CON CESTO 4MM	16	Agosto Diciembre
15	NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/2MM WITH WIRE	16	Agosto Diciembre
16	NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/3MM WITH WIRE	10	Agosto Diciembre
17	NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/4MM WITH WIRE	10	Agosto Diciembre
18	FOERSTER PINZA P.ESPONJ.ESTRIA RECTA 18CM	70	Agosto Diciembre
19	FOERSTER PINZA P.ESPONJ.ESTRIA CURVA 25CM	70	Agosto Diciembre
20	BOZEMANN PINZA PARA POLIPOS 26CM	40	Agosto Diciembre



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

21	BOZEMANN PINZA PARA POLIPOS "S" 26CM	40	Agosto Diciembre
22	POZZI PINZA.P COGER CUELLO UT	70	Agosto Diciembre
23	SIMS HISTEROMETRO GRAD. MALEABLE	20	Agosto Diciembre
24	MAYO TIJERA RECTA 17CM	30	Agosto Diciembre
25	MAYO TIJERA CURVA 17CM	30	Agosto Diciembre
26	LITTAUER TIJERA PARA LIGADURA 13.5CM	30	Agosto Diciembre
27	METZENBAUM TIJERA RECTA R./R. 15CM	30	Agosto Diciembre
28	METZENBAUM TIJERA CURVA R./R. 15CM	30	Agosto Diciembre
29	HEGAR DILATADOR DOBLE 8 C/U EN BOLSA	1	Agosto Diciembre
30	KOGAN ENDOSPECULO 4MM, 24CM STANDARD	8	Agosto Diciembre
31	DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X35MM	2	Agosto Diciembre
32	DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X45MM	2	Agosto Diciembre
33	DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X60MM	1	Agosto Diciembre
34	MAYO HEGAR PORTA AGUJA 14CM	18	Agosto Diciembre
35	MANGO DE BISTURIES NUM.4	10	Agosto Diciembre
36	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 5MM/00	1	Agosto Diciembre
37	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 6MM/0	1	Agosto Diciembre
38	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 7MM/1	1	Agosto Diciembre
39	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 8MM/2	1	Agosto Diciembre
40	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 9MM/3	1	Agosto Diciembre
41	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 11MM/4	1	Agosto Diciembre
42	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 12MM/5	1	Agosto Diciembre
43	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 5MM/00	1	Agosto Diciembre
44	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 6MM/0	1	Agosto Diciembre
45	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 7MM/1	1	Agosto Diciembre
46	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 8MM/2	1	Agosto Diciembre



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

47	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 9MM/3	1	Agosto Diciembre
48	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 11MM/4	1	Agosto Diciembre
49	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 12MM/5	1	Agosto Diciembre
50	CRIOPUNTA PARA CERVIX DIAM 24MM ACCESORIO PARA EQUIPO DE CRIOCIRUGIA MARCA METRUM CRYOFLEX MODELO S-MINI	3	Agosto Diciembre
51	CRIOPUNTA EXOENDO PARA CERVIX. ACCESORIO PARA EQUIPO DE CRIOCIRUGIA MARCA METRUM CRYOFLEX MODELO S-MINI	3	Agosto Diciembre
52	KELLY PINZA HEMOESTATICA 14CM CURVA	16	Agosto Diciembre
53	PINZA DE DISECCION 1X2D. 13.0 CM	15	Agosto Diciembre
54	PINZA DE DISECCIÓN DE 13.0CM	15	Agosto Diciembre
55	MAYO HEGAR PORTA AGUJA 18CM	15	Agosto Diciembre
56	FARABEUF SEPARADOR DOBLE PAREJ	2	Agosto Diciembre
57	BODENHAMMER ESPECULO RECTA 15CM	5	Agosto Diciembre
58	ALLIS PINZA INTESTINO 16CM ATRAUMATICA	20	Agosto Diciembre
59	LAHEY PINZA P. CONDUCTO BILIAR 19CM	4	Agosto Diciembre
60	METZENBAUM TIJERA CURVA R./R. 18CM	20	Agosto Diciembre
61	WEITL.WULLSTEIN SEPARADOR ROMO	2	Agosto Diciembre
62	Standard fo/dable70 x 20, marca: Dewimed	1	Agosto Diciembre
		949	



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- Cotizar los servicios de mantenimiento solicitados en su totalidad, marcado el precio unitario por mantenimiento y marcaje
- Realizar a cada pieza de instrumental dos servicios de mantenimiento preventivo en las fechas marcadas en la tabla llamada "relación de instrumental"
- Recolección y regreso del instrumental al Instituto.
- Recoger el instrumental los días que el hospital así lo requiera en las áreas donde se encuentra y acordando el día de entrega en un periodo de 48 hrs a 72 hrs a partir de la entrega del instrumental médico para su mantenimiento, siendo flexible en todos los horarios, los cuales son muy importantes para que se agenden los procedimientos o consultas.
- En caso de ser necesario, contar con mantenimientos preventivos y correctivos urgentes, los cuales se realizarán en un periodo de 24 hrs a 48 horas según el número de piezas.
- Realizar según sea el caso a cada pieza de instrumental:

TIPO DE INSTRUMENTAL	SERVICIO A REALIZAR
TIJERAS	1.- Dictamen técnico 2.- Ajuste y reparación 3.- Lijado 4.- Sand blast 5.- Pulido mate 6.- Realineamiento 7.- Lavado ultra-sónico 8.- Secado 9.- Pre-revisión técnica 10.- Re-afilados
MAYO TIJERA RECTA 17CM	
MAYO TIJERA CURVA 17CM	
LITTAUER TIJERA PARA LIGADURA 13.5CM	
METZENBAUM TIJERA RECTA R./R. 15CM	
METZENBAUM TIJERA CURVA R./R. 15CM	
METZENBAUM TIJERA CURVA R./R. 18CM	

TIPO DE INSTRUMENTAL	SERVICIO A REALIZAR
SEPARADORES	1.- Dictamen técnico 2.- Ajuste y reparación 3.- Lijado 4.- Sand blast 5.- Pulido mate 6.- Realineamiento 7.- Lavado ultra-sónico 8.- Secado 9.- Pre-revisión técnica
ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE CHICO 75X20 MM	
ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE MEDIANOS 95X32 MM	
ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE GRANDE 115X35MM	
ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE GRANDE 115X35MM	
PEDERSON ESPECULO FIG. 175X13MM	
PEDERSON ESPECULO FIG. 2 100X22MM	
PEDERSON ESPECULO FIG. 3 120X25MM	



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

GRAVE ESPECULO FIG. 175X20MM
GRAVE ESPECULO FIG. 295X35MM
GRAVE ESPECULO FIG. 3 115X35MM
SIMS HISTEROMETRO GRAD. MALEABLE
HEGAR DILATADOR DOBLE 8 C/U EN BOLSA
KOGAN ENDOSPECULO 4MM, 24CM STANDARD
DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X35MM
DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X45MM
DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X60MM
FARABEUF SEPARADOR DOBLE PAREJ
BODENHAMMER ESPECULO RECTA 15CM
WEITL.WULLSTEIN SEPARADOR ROMO
Standard fo/dable70 x 20, marca: Dewimed

TIPO DE INSTRUMENTAL	SERVICIO A REALIZAR
PINZAS	
HALSTED MOSQUITO PINZA 1X2 D.12.5CM	1.- Dictamen técnico 2.- Ajuste y reparación 3.- Lijado 4.- Sand blast 5.- Pulido mate 6.- Realineamiento 7.- Lavado ultra-sónico 8.- Secado 9.- Pre-revisión técnica
HALSTED MOSQUITO PINZA 1X2 D.12.5CM	
TISCHLER MORGAN PINZA P.BIOPS	
SCHUBERT PINZA P.BIOPSIA 21CM	
FOERSTER PINZA P.ESPONJ.ESTRIA RECTA 18CM	
FOERSTER PINZA P.ESPONJ.ESTRIA CURVA 25CM	
BOZEMANN PINZA PARA POLIPOS 26CM	
BOZEMANN PINZA PARA POLIPOS "S" 26CM	
POZZI PINZA.P COGER CUELLO UT	
MAYO HEGAR PORTA AGUJA 14CM	
MANGO DE BISTURIES NUM.4	
CRIOPUNTA PARA CERVIX DIAM 24MM ACCESORIO PARA EQUIPO DE CRIOCIRUGIA MARCA METRUM CRYOFLEX MODELO S-MINI	



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

CRIOPUNTA EXOENDO PARA CERVIX. ACCESORIO PARA EQUIPO DE CRIOCIRUGIA MARCA METRUM CRYOFLEX MODELO S-MINI	
KELLY PINZA HEMOESTÁTICA 14CM CURVA	
PINZA DE DISECCIÓN 1X2D. 13.0 CM	
PINZA DE DISECCIÓN DE 13.0CM	
MAYO HEGAR PORTA AGUJA 18CM	
ALLIS PINZA INTESTINO 16CM ATRAUMÁTICA	
LAHEY PINZA P. CONDUCTO BILIAR 19CM	

TIPO DE INSTRUMENTAL	SERVICIO A REALIZAR
ASPIRADORES Y CURETAS	
KEVORKIAN CURETA CON CESTO 4MM	
NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/2MM WITH WIRE	
NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/3MM WITH WIRE	
NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/4MM WITH WIRE	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 5MM/00	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 6MM/0	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 7MM/1	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 8MM/2	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 9MM/3	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 11MM/4	
SIMS CURETA RÍGIDA CORTANTE 12MM/5	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 5MM/00	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 6MM/0	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 7MM/1	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 8MM/2	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 9MM/3	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 11MM/4	
SIMS CURETA RÍGIDA ROMA 12MM/5	

- 1.- Dictamen técnico
- 2.- Ajuste y reparación
- 3.- Lijado
- 4.- Sand blast
- 5.- Pulido mate
- 6.- Realineamiento
- 7.- Lavado ultra-sónico
- 8.- Secado
- 9.- Pre-revisión técnica
- 10.- Re-afilados



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

2.1. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MARCAJE ELECTROLÍTICO A 949 PIEZAS DE INSTRUMENTAL

1. Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en el **Anexo Técnico** de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA", las fechas específicas de calibración serán acordadas entre el Departamento de Ingeniería Biomédica y de acuerdo a la fecha de vencimiento del certificado vigente.
2. Cada vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" se presente para la realización del servicio de mantenimiento preventivo y marcaje del instrumental, debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica y deberá anunciarse con el Ingeniero Supervisor del servicio, así como registrar el inicio y término del mantenimiento, en la computadora o bitácora de proveedores (en caso de no tener sistema), ubicadas en el área de recepción del departamento.
3. En caso de ser necesario un cambio de fecha a lo establecido en el Anexo Técnico, por parte del usuario y/o causas de fuerza mayor comprobables por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA"; al término del servicio deberán firmar la orden de servicio y colocar la leyenda **"Servicio Reprogramado"**. En caso de ser necesario, anexar los documentos que comprueben el motivo.
 - 3.1 En las órdenes de servicio con la leyenda **"Servicio Reprogramado"**, deberá quedar asentada la nueva fecha acordada para realizar el servicio.
 - 3.2 En contadas excepciones, el servicio podrá anticiparse (por no más de 15 días) previo aviso y con las autorizaciones del Departamento de Ingeniería Biomédica, lo cual deberá quedar asentado en la orden de servicio con la leyenda antes citada; y en su caso; presentar la documentación comprobatoria para la reprogramación. De lo contrario, aplicará la sanción correspondiente.
4. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el Reporte de Servicio, el Check List de acuerdo a la rutina, conforme a las recomendaciones que hace el fabricante a través de los manuales de servicio.
5. El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del instrumental al término del servicio en conjunto con el usuario responsable.
6. Las órdenes de servicio de servicio de mantenimiento preventivo y marcaje del instrumental, deberán entregarse en conjunto con el instrumental (cuando sea el caso) una vez concluido el servicio y firmar de conformidad el mismo.

2.2 DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REPORTES DE SERVICIO.

Presentar por equipo (marca, modelo y número de serie) en hoja membretada de "LA EMPRESA PROVEEDORA", LA RUTINA de Calibración, Pruebas de fuga o Análisis de muestreo, según sea el caso, incluida en la cotización. TODOS conteniendo los siguientes puntos:

1. Datos del equipo objeto del servicio: Nombre, Marca, Modelo, Número de Serie, No. DE CONTROL IB completo y correcto.
2. Tipo de servicio (Calibración, Pruebas de fuga o Análisis de muestreo).
3. Número de Orden de Servicio/Folio



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

4. Número de Contrato (COMPLETO).
5. Datos del Certificado de Calibración del equipo de medición (filtros, reactivos, etc.), utilizado para el servicio y debe estar VIGENTE al momento del mismo, conteniendo:
 - 5.1. Nombre del instrumento de medición, Marca, Modelo, No. de Serie.
 - 5.2. Número de Certificado de Calibración.
 - 5.3. Vigencia del Certificado
6. Fecha de inicio y término del servicio.
7. Nota de Servicio Reprogramado y nueva fecha en la que se realizará el servicio (En caso de aplicar).
8. Conclusión del servicio (Por ejemplo: Equipo en espera de cotización, Funcionando adecuadamente, No se puede reparar, Pasó la verificación, etc.)
9. Nombre y firma de quien realiza el servicio
10. Firma y sello del usuario.
11. Firma y sello del Ingeniero Biomédico.
12. Descripción acorde a las actividades realizadas.

**2.3 ESPECIFICACIONES GENERALES A APLICAR
PARA TODOS LOS PROVEEDORES**

1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe contar con personal capacitado y calificado para la realización de los servicios, por que debe anexar las copias de cursos de capacitación recibidos por su personal para los análisis de muestreo y el equipo al que se está contratando los servicios, no para otros similares.
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar al Departamento de Ingeniería Biomédica un directorio de los contactos para Servicio Técnico, Cotizaciones, Facturación, Gerencia en el cual deberá indicarse:
 - a) Nombre completo de la persona.
 - b) Cargo
 - c) Teléfono de la empresa y extensiones.
 - d) Teléfono móvil.
 - e) Correo electrónico.

Este directorio deberá estar siempre actualizado, por lo que debe informarse cualquier cambio de contacto.

2.4 PENALIZACIONES

1. La penalización por incumplimiento en los compromisos establecidos, será determinado por el área apropiada de acuerdo a las cláusulas correspondientes.
2. Es incumplimiento del Servicio de mantenimiento preventivo, no presentarse al mismo de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso, hasta su ejecución o en su defecto, se deberá realizar una nota de crédito a favor del Instituto en caso de no realizarse, por el monto que corresponda al Mantenimiento Preventivo.
3. Es incumplimiento anticipar un Servicio de mantenimiento preventivo sin autorización del Departamento de Ingeniería Biomédica y del usuario, la cual



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

deberá quedar asentada en la Orden de Servicio, dicha reprogramación no podrá exceder los 15 días previos. De lo contrario, será aplicada la penalización correspondiente por cada día de antelación.

4. Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio (Calibración, Pruebas de fuga o Análisis de muestreo) a personal no capacitado en el servicio técnico a realizar.
5. Se aplicarán penalizaciones por servicio mal realizado o inconcluso. Para la aplicación de las mismas, se considerará cada día de retraso hasta que el equipo quede funcionando correctamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25

COTIZACIÓN



Excelencia y calidad en la reparación, mantenimiento y venta de
instrumental médico y quirúrgico.

Lázaro Cárdenas No. 34 Col. Pueblo Quieto CP. 14040

Del. Tlalpan CDMX.

RICHALMED S.C DE R.L DE C.V

RFC. RIC171016CS1

En la siguiente tabla anexa se puede apreciar los costos desglosados y la cantidad de piezas a trabajar, así como el importe total y los impuestos:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE CHICO 75X20 MM	3	\$ 60.45	\$ 181.35
2	2 ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE MEDIANOS 95X32 MM	3	\$ 60.45	\$ 181.35
3	ESPEJO VAGINAL TEFLONADO GRAVE GRANDE 115X35MM	3	\$ 60.45	\$ 181.35
4	PEDERSON ESPECULO FIG. 175X13MM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
5	PEDERSON ESPECULO FIG. 2 100X22MM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
6	PEDERSON ESPECULO FIG. 3 120X25MM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
7	GRAVE ESPECULO FIG. 175X20MM	20	\$ 60.45	\$ 1,209.00
8	GRAVE ESPECULO FIG. 295X35MM	50	\$ 60.45	\$ 3,022.50
9	GRAVE ESPECULO FIG. 3 115X35MM	6	\$ 60.45	\$ 362.70
10	HALSTED MOSQUITO PINZA 1X2 D.12.5CM	20	\$ 60.45	\$ 1,209.00
11	HALSTED MOSQUITO PINZA 1X2 D.12.5CM	35	\$ 60.45	\$ 2,115.75
12	TISCHLER MORGAN PINZA P.BIOPS	20	\$ 60.45	\$ 1,209.00
13	SCHUBERT PINZA P.BIOPSIA 21CM	10	\$ 60.45	\$ 604.50
14	KEVORKIAN CURETA CON CESTO 4MM	16	\$ 60.45	\$ 967.20
15	NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/2MM WITH WIRE	16	\$ 60.45	\$ 967.20
16	NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/3MM WITH WIRE	10	\$ 60.45	\$ 604.50
17	NOVAK CURETA ASPIRAD. 23CM/4MM WITH WIRE	10	\$ 60.45	\$ 604.50
18	FOERSTER PINZA P.ESPONJ.ESTRIA RECTA 18CM	70	\$ 60.45	\$ 4,231.50
19	FOERSTER PINZA P.ESPONJ.ESTRIA CURVA 25CM	70	\$ 60.45	\$ 4,231.50
20	BOZEMANN PINZA PARA POLIPOS 26CM	40	\$ 60.45	\$ 2,418.00
21	BOZEMANN PINZA PARA POLIPOS "S" 26CM	40	\$ 60.45	\$ 2,418.00
22	POZZI PINZA.P COGER CUELLO UT	70	\$ 60.45	\$ 4,231.50
23	SIMS HISTEROMETRO GRAD. MALEABLE	20	\$ 60.45	\$ 1,209.00
24	MAYO TIJERA RECTA 17CM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
25	MAYO TIJERA CURVA 17CM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
26	LITTAUER TIJERA PARA LIGADURA 13.5CM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
27	METZENBAUM TIJERA RECTA R./R. 15CM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50

Correo: richalmed@gmail.com

TELEFONOS: 55-51-43-05-47 Y 55-51-43-05-41



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25



Excelencia y calidad en la reparación, mantenimiento y venta de
instrumental médico y quirúrgico.

Lázaro Cárdenas No. 34 Col. Pueblo Quieto CP. 14040

Del. Tlalpan CDMX.

RICALMED S.C DE R.L DE C.V

RFC. RIC171016CS1

28	METZENBAUM TIJERA CURVA R./R. 15CM	30	\$ 60.45	\$ 1,813.50
29	HEGAR DILATADOR DOBLE 8 C/U EN BOLSA	1	\$ 60.45	\$ 60.45
30	KOGAN ENDOSPECULO 4MM, 24CM STANDARD	8	\$ 60.45	\$ 483.60
31	DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X35MM	2	\$ 60.45	\$ 120.90
32	DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X45MM	2	\$ 60.45	\$ 120.90
33	DOYEN ESPECULO FIG. 3 115X60MM	1	\$ 60.45	\$ 60.45
34	MAYO HEGAR PORTA AGUJA 14CM	18	\$ 60.45	\$ 1,088.10
35	MANGO DE BISTURIES NUM.4	10	\$ 60.45	\$ 604.50
36	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 5MM/00	1	\$ 60.45	\$ 60.45
37	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 6MM/0	1	\$ 60.45	\$ 60.45
38	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 7MM/1	1	\$ 60.45	\$ 60.45
39	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 8MM/2	1	\$ 60.45	\$ 60.45
40	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 9MM/3	1	\$ 60.45	\$ 60.45
41	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 11MM/4	1	\$ 60.45	\$ 60.45
42	SIMS CURETA RIGIDA CORTANTE 12MM/5	1	\$ 60.45	\$ 60.45
43	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 5MM/00	1	\$ 60.45	\$ 60.45
44	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 6MM/0	1	\$ 60.45	\$ 60.45
45	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 7MM/1	1	\$ 60.45	\$ 60.45
46	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 8MM/2	1	\$ 60.45	\$ 60.45
47	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 9MM/3	1	\$ 60.45	\$ 60.45
48	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 11MM/4	1	\$ 60.45	\$ 60.45
49	SIMS CURETA RIGIDA ROMA 12MM/5	1	\$ 60.45	\$ 60.45
50	CRIOPUNTA PARA CERVIX DIAM 24MM ACCESORIO PARA EQUIPO DE CRIOCIRUGIA MARCA METRUM CRYOFLEX MODELO S-MINI	3	\$ 60.45	\$ 181.35
51	CRIOPUNTA EXOENDO PARA CERVIX. ACCESORIO PARA EQUIPO DE CRIOCIRUGIA MARCA METRUM CRYOFLEX MODELO S-MINI	3	\$ 60.45	\$ 181.35
52	KELLY PINZA HEMOESTATICA 14CM CURVA	16	\$ 60.45	\$ 967.20
53	PINZA DE DISECCION 1X2D. 13.0 CM	15	\$ 60.45	\$ 906.75
54	PINZA DE DISECCIÓN DE 13.0CM	15	\$ 60.45	\$ 906.75
55	MAYO HEGAR PORTA AGUJA 18CM	15	\$ 60.45	\$ 906.75
56	FARABEUF SEPARADOR DOBLE PAREJ	2	\$ 60.45	\$ 120.90
57	BODENHAMMER ESPECULO RECTA 15CM	5	\$ 60.45	\$ 302.25
58	ALLIS PINZA INTESTINO 16CM ATRAUMATICA	20	\$ 60.45	\$ 1,209.00
59	LAHEY PINZA P. CONDUCTO BILIAR 19CM	4	\$ 60.45	\$ 241.80
60	METZENBAUM TIJERA CURVA R./R. 18CM	20	\$ 60.45	\$ 1,209.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/068/25



Excelencia y calidad en la reparación, mantenimiento y venta de instrumental médico y quirúrgico.

Lázaro Cárdenas No. 34 Col. Pueblo Quieto CP. 14040

Del. Tlalpan CDMX.

RICHALMED S.C DE R.L DE C.V

RFC. RIC171016CS1

61	WEITL.WULLSTEIN SEPARADOR ROMO	2	\$ 60.45	\$ 120.90
62	Standard fo/dable70 x 20, marca: Dewimed	1	\$ 60.45	\$ 60.45
			SUBTOTAL	\$ 57,367.05
(x) DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO			2 MTTOS.	\$ 114,734.10
			IVA	\$ 18,357.46
			TOTAL	\$ 133,091.56

Se aceptan y se contemplan los términos establecidos en el documento Solicitud de Cotización para Estudio de Mercado.

ARMANDO RIVAS MARTÍNEZ
(Representante Legal)

Correo: richalmed@gmail.com

TELEFONOS: 55-51-43-05-47 Y 55-51-43-05-41

Por lo anterior expuesto, firmado de conformidad y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones, este **ANEXO TÉCNICO** forma parte integrante del **CONTRATO CERRADO N° INCMN/0706/2/AD/068/25**